



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Salamanca

MEDIO AMBIENTE

Reglamento Regulator de los huertos urbanos de ocio, sociales, de formación e investigación del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca

ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. REGLAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Artículo 3. Objetivos de los huertos urbanos.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

Artículo 5. Principios generales de uso

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 6. Régimen procedimental.

Artículo 7. Instrucciones de funcionamiento

Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario

Artículo 9. Procedimiento de concesión

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

Artículo 11. Adjudicación de los huertos urbanos de ocio, sociales, de formación

Artículo 12. Permutas.

Artículo 13. Extinción de las licencias.

Artículo 14. Pérdida de la condición de adjudicatario/a del huerto

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 15. Consejo de Huertos.

Artículo 16. Derechos de los/las adjudicatarios/as.

Artículo 17. Obligaciones de los adjudicatarios/as.

Artículo 18. Prohibiciones.

Artículo 19. Responsabilidad por el cultivo

Artículo 20. Normas ambientales.

Artículo 21. Dotaciones.

Artículo 22. Mantenimiento

Artículo 23. Oferta educativa y educación ambiental.

Artículo 24. Horarios de apertura y cierre de los huertos.

Artículo 25.- Riego de los huertos.

Artículo 26. Gestión de residuos.



Artículo 27. Inspección y control de los Huertos.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Reglas generales.

Artículo 29. Infracciones

Artículo 30. Sanciones.

Disposición Transitoria.- Fecha de extinción de las licencias municipales de uso vigentes

Disposición Final.- Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por parte del Ayuntamiento de Salamanca, se hace necesario establecer en el presente reglamento regulador el correspondiente régimen aplicable y las condiciones necesarias que conlleve la utilización de los huertos urbanos situados en la zona de Salas Bajas, en la margen izquierda del Río Tormes y cualesquiera otros terrenos de propiedad municipal que el Ayuntamiento pudiera habilitar para este destino en el futuro, como aquéllos correspondientes a convenios de uso, cuya finalidad será dictar las reglas generales, objetivos y principios, el régimen jurídico aplicable y el procedimiento de adjudicación, las condiciones de uso y aprovechamiento, además del régimen sancionador.

Los huertos urbanos se conciben como espacios disponibles dentro del ámbito urbano destinados a la producción de plantas hortícolas para el autoconsumo, estando además caracterizados por unos componentes medioambiental-paisajísticos y socio-económicos que deberán funcionar como principales elementos vertebradores para la integración social y participativa en un contexto urbano.

El presente Reglamento es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que, mediante el análisis de los efectos previsibles de las modificaciones propuestas se contribuye al objetivo de interés general de asegurar la adaptación de la norma a las sugerencias de mejora de los usuarios de huertos urbanos del Ayuntamiento de Salamanca y a la definición de un procedimiento de actuación más claro, sencillo y afín a la naturaleza del objeto del Reglamento respecto a las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de titularidad municipal. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos y con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzado con la normativa de régimen local. Asimismo, cumple con el principio de transparencia, dado que se prevé la apertura un trámite de información pública con anterioridad a su aprobación y busca fomentar el conocimiento general de la regulación y régimen de uso de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Salamanca. Por último, es coherente con el principio de eficiencia siendo una norma que, entre sus objetivos, incluye la reducción de cargas administrativas y la simplificación de trámites para los usuarios.

TÍTULO I. REGLAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento, establecer las condiciones a que debe ajustarse el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de titularidad municipal u objeto de convenio con particulares, en que se constituyan los huertos urbanos, fomentando la utilización de dichas zonas destinadas exclusivamente para uso de huerto de ocio, social, formativo, investigación y autoconsumo.



En ningún caso el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas donde se ubiquen los huertos, generará derechos reales en relación con los citados terrenos.

Es además objeto, el establecimiento del procedimiento de adjudicación de las parcelas, y la regulación del régimen sancionador, estableciendo las infracciones y posibles sanciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La norma es de aplicación en todos los terrenos afectados por los huertos urbanos de ocio, sociales, de formación e investigación e instalaciones asociadas, así como a todos los/las usuarios/as de los mismos.

Este Reglamento regula los terrenos tanto de propiedad municipal como aquellos objeto de los correspondientes convenios de uso, destinados a huertos de ocio, sociales, de investigación, formativos, en la zona de Salas Bajas, en la margen izquierda del Río Tormes, y cuya delimitación se adjunta en plano incluido como Anexo I, así como los terrenos colindantes directamente afectados al mismo destino, como accesos, aljibe, almacén, etc., y cualesquiera otros terrenos municipales que el Ayuntamiento de Salamanca pudiera habilitar para este destino en el futuro.

Los huertos están ubicados dentro de diferentes sectores vallados y separados por paseos peatonales.

Artículo 3. Objetivos de los huertos urbanos.

Son objetivos de los huertos urbanos:

PRODUCTIVOS:

-Proporcionar un espacio para la producción propia de alimentos básicos para el autoconsumo, que contribuyan a mejorar la economía familiar.

-Asegurar un sistema de gestión y producción viable que respete los sistemas y ciclos naturales, preserve y/o mejore la calidad del suelo, agua, salud de las personas, plantas y animales. Además debe contribuir a alcanzar un alto grado de biodiversidad.

-Hacer un uso responsable de la energía y de los recursos naturales tales como el agua, el suelo, la materia orgánica y el aire.

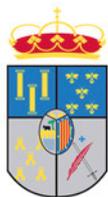
-Promover buenas prácticas en el cultivo a través de la gestión de los residuos, la utilización de técnicas de ahorro de agua, el uso de agricultura ecológica, la recuperación de variedades tradicionales, además de usos y costumbres de la agricultura tradicional, entre otros.

MEDIOAMBIENTALES:

-Incrementar la calidad de vida de la población estableciendo una relación entre el medio urbano y el natural, y fomentando la biodiversidad y la conectividad ecológica de los hábitats que benefician el equilibrio de los ecosistemas.

-Contribuir a la disminución de las escorrentías superficiales y, a la vez, contribuir a la recarga de los acuíferos ya que constituye una mejora de la superficie permeable y procesos para la infiltración de las aguas pluviales.

-Mitigar los efectos de la isla de calor.



-A través de la rotación de la producción de los vegetales y la utilización de prácticas agrícolas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente se proporciona el incremento de la diversidad biológica, restituyendo la cadena trófica y fomentando la creación de hábitats como los insectos polinizadores.

PAISAJÍSTICOS:

-Formar parte de espacios verdes de calidad, mediante un paisaje en permanente cambio, de elevada complejidad visual, con valores culturales y sociales que se manifiestan especialmente en los espacios de transición entre el tejido urbano y los sistemas naturales, en particular en los que se sitúan en zonas periurbanas ya que contienen elementos comunes a los dos sistemas, que posibilitan una degradación paisajística de calidad.

URBANÍSTICOS:

-Contribuir a la recuperación, mejora o aprovechamiento del espacio urbano, posibilitando la regeneración de espacios degradados, residuales o carentes de aprovechamientos convenientes a su naturaleza para el uso público con un fuerte carácter medioambiental, social y de integración.

SOCIALES:

-Crear un escenario social, educativo y de formación, divulgación y/o investigación que así mismo ayude en la búsqueda de empleo y fomento de nuevas oportunidades y actividades económicas.

-Orientar hacia los fundamentos de la ecología y del medioambiente desde la perspectiva social y cultural, siendo utilizado como espacio de producción y aprendizaje continuo que permita estrechar relaciones entre las personas y la naturaleza, contribuyendo así a ser un mecanismo de educación y cohesión social.

-Recuperar tradiciones hortícolas arraigadas a la cultura humana y universal, promoviendo buenas prácticas de la agricultura tradicional y ecológica basadas en criterios de sostenibilidad ambiental.

-Promover una alimentación sana a través del consumo de productos frescos y de cercanía, compartiendo la satisfacción de haberlos producido con dedicación y esfuerzo.

-Provocar cambios en el estilo de vida hacia hábitos más saludables, produciendo beneficios para sus usuarios/as, tanto físicos como psíquicos, a través de la actividad física.

-Fomentar las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades de educación ambiental al aire libre dirigidas a varios colectivos como escolares, jubilados, personas en situación de desempleo o en situación de riesgo de exclusión social.

-Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza fundamental.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico aplicable para la adjudicación y uso de los huertos municipales será el previsto en el presente Reglamento y además se aplicarán las normas contenidas en la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAAPP) y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (RBEELL), así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).

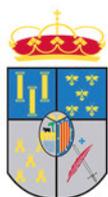


De conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAAPP) y art. 75 1.b) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (RBEELL), la utilización de los huertos municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y por lo tanto se sujetará a la obtención de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 5. Principios generales de uso.

Los principios generales de uso de los huertos urbanos son:

- a) Principio de libre concurrencia: Cualquier ciudadano/a que lleve empadronado/a al menos 1 año en el término municipal de Salamanca, y/o entidad pública/privada o empresa de economía social con sede en el municipio de Salamanca, cuyo fines y objetivos cumplan objetivos de formación, emprendimiento y sociales ligados a la agricultura ecológica, podrá optar a ser adjudicatario/a de un huerto municipal.
- b) Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal del adjudicatario/a de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le cedan, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Salamanca.
- c) Principio de respeto en el uso de las instalaciones, bienes y personas: toda persona que sea usuaria de un huerto urbano, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas y zonas comunes. Se deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea beneficiario.
- d) Principio de “no comercialización”: se prohíbe comercializar los productos obtenidos de los huertos, pudiendo ser sólo destinados al autoconsumo propio o familiar.
- e) Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos no podrán utilizar productos fertilizantes, fitosanitarios o de cualquier otra naturaleza que pudieran provocar un grave perjuicio sobre el medio ambiente y el entorno, además de las plantaciones, producciones, instalaciones o sobre la propia salud y seguridad de los/las usuarios/as.
- f) Principio de integración: los huertos urbanos municipales tienen un importante valor social entre sus participantes. También tienen un alto valor medioambiental para la ciudad, ya que se convierten en nuevos espacios verdes públicos.
- g) Principio de formación: Los/Las adjudicatarios/as deberán asistir a las jornadas de formación agrícola, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo organizadas, así como obligatoriamente a las que tengan relación con la gestión y desarrollo de la práctica de la Agricultura Ecológica, ya sea por el/la responsable designado/a o por cualquier organización vinculada con el Ayuntamiento
- h) Principio de acceso digital: Los/Las adjudicatarios/as podrán disponer de las aplicaciones tecnológicas que desarrolle el Ayuntamiento de Salamanca, al objeto de favorecer el cultivo y control de los huertos, junto con los datos que se obtenga por sensores o tecnologías anexas que puedan implantarse.



TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 6. Régimen procedimental.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Artc.75.1. b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos urbanos estará sujeta a la perceptiva licencia municipal.

Las licencias se concederán según el orden de presentación de la solicitud en el Registro General de Ayuntamiento en función del puesto que ocupen en el Registro de Demandantes de Huertos y según lo dispuesto en este Reglamento, con opción a señalar la zona en la que tienen preferencia, en el caso de haber más de una zona de huertos en la ciudad. Esta preferencia será tenida en cuenta, si existen huertos disponibles en la zona que hubiera solicitado la persona interesada, en caso contrario se le adjudicará el huerto que corresponda en la zona que haya huertos disponibles.

De esta manera, el título habilitante para el uso de los huertos lo constituye la licencia municipal, que otorga al adjudicatario/a un uso personal e intransferible que solo producirá efectos mientras concurren las circunstancias establecidas para la autorización. El adjudicatario/a no podrá en ningún caso ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito de los derechos que se deriven de la licencia.

El título de la licencia concedida será “a precario” para el adjudicatario/a, de modo que el Ayuntamiento puede, por causas justificadas de interés público, revocar la licencia concedida en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicatario/a.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cambios en la organización y la distribución de los huertos, así como a modificar su superficie e incluso la posibilidad de clausurar huertos. En tales casos, el Ayuntamiento deberá avisar previamente a los/las adjudicatarios/as con antelación suficiente, salvo causas de fuerza mayor. Las personas y entidades usuarias no tendrán derecho a indemnización alguna como consecuencia de tales cambios, ni por la pérdida de superficie de los huertos asignados, ni por su clausura.

La participación en el procedimiento de adjudicación de los huertos urbanos municipales implica la aceptación de los preceptos establecidos en este reglamento.

Artículo 7. Instrucciones de funcionamiento.

El Ayuntamiento podrá dictar instrucciones sobre aspectos generales o concretos del uso y/o funcionamiento de los huertos urbanos municipales relativos a horarios, forma de riego, tipos de plantas y cultivos, normas de uso, etc., con carácter general o especial y con la finalidad de mejorar el funcionamiento o el interés general. Dichas instrucciones serán de obligado cumplimiento para los/las usuarios/as de los huertos.

Las notificaciones/comunicaciones que se refieran a los aspectos cotidianos del funcionamiento de los huertos se realizarán mediante publicación en los tabloneros de anuncios e instalaciones comunes de los huertos.

Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario.

1.-Podrán ser titulares de las licencias de uso de huertos urbanos de OCIO: las personas físicas mayores de edad, empadronadas en el término municipal de Salamanca con una antigüedad de, al menos, un (1) año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la pre-



sentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento y a la fecha de la adjudicación de la correspondiente licencia de uso, que además cumpla con los siguientes requisitos:

-Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Excmo.

Ayuntamiento de Salamanca.

-No ser titular, el/la solicitante u otro miembro de la unidad familiar, de otra licencia de uso de huertos urbanos en el término municipal de Salamanca.

-No haber sido sancionado/a con anterioridad en relación con los huertos urbanos o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario/a.

-Asistir a las actividades formativas que se establezcan por el Ayuntamiento de Salamanca como obligatorias, en relación con los huertos urbanos. La ausencia injustificada supondrá la revocación de la licencia de uso.

-En el supuesto de huertos de ocio adaptados, además de los anteriores requisitos, será necesario que presenten o permitan la consulta del correspondiente certificado de movilidad reducida expedido por la Comunidad Autónoma, acreditativo de tal circunstancia. Se consideran huertos de ocio adaptados aquellos que se encuentran en mesas de cultivo elevados a 0,70 metros del suelo, con una longitud de 3 metros y una anchura de 0,70 metros.

2. Podrán ser titulares de las licencias de uso de huertos urbanos SOCIALES: las personas jurídicas consideradas como de economía social, así como asociaciones con fines sociales, que además cumplan con los siguientes requisitos:

-Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Excmo.

Ayuntamiento de Salamanca.

-No haber sido sancionado/a con anterioridad en relación con los huertos urbanos o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario/a.

-Asistir, los/las integrantes de la empresa que vayan a utilizar los huertos, a las actividades formativas que se establezcan por el Ayuntamiento de Salamanca como obligatorias, en relación con los huertos urbanos; la ausencia injustificada supondrá la revocación de la licencia de uso.

3. Podrán ser titulares de las licencias de uso de huertos urbanos de FORMACIÓN: las personas jurídicas consideradas como de economía social, así como asociaciones con fines sociales y de formación, siempre que todas ellas tengan entre alguno de sus fines las actividades ligadas a la agricultura, que además cumplan con los siguientes requisitos:

-Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Excmo.

Ayuntamiento de Salamanca.

-No haber sido sancionado/a con anterioridad en relación con los huertos urbanos o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario/a.

-Impartir las actividades formativas que les establezca el Ayuntamiento de Salamanca en relación con los huertos urbanos.

4. Podrán ser titulares de las licencias de uso de huertos urbanos de INVESTIGACIÓN: Universidades, centros de educación y empresas que tengan entre sus objetivos la investigación en materia agrícola, que además cumplan con los siguientes requisitos:



-Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Excmo.

Ayuntamiento de Salamanca.

-No haber sido sancionado/a con anterioridad en relación con los huertos urbanos o haber sido privados de la parcela de la que fuera adjudicatario/a.

-Impartir las actividades formativas que les establezca el Ayuntamiento de Salamanca en relación con los huertos urbanos.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de otorgamiento de las licencias de uso que habiliten para la ocupación de los huertos municipales de ocio, sociales y de formación se iniciará de oficio por el Ayuntamiento. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para poder ser titular de una licencia de uso, se dictará una Resolución por el Alcalde o Concejales en quien delegue, en la que se aprobará el Registro de Demandantes de Huertos y el listado de huertos susceptibles de adjudicación ordenados alfabéticamente por sectores y numéricamente de menor a mayor siendo ese el orden seguido para la adjudicación de los huertos, salvo la excepción contemplada en el párrafo segundo del artículo 12.

Dicha Resolución será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo y en los tablones de anuncios e instalaciones comunes de los huertos.

Según el tipo de huerto de que se trate existen las siguientes reglas especiales:

- a) En cuanto al otorgamiento de las licencias de uso de huertos urbanos de OCIO, el procedimiento que se aplicará será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de los mismos, y el procedimiento de adjudicación se llevará a cabo respetando el orden que figure en el Registro de Demandantes de Huertos que se habrá establecido en función de la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento entre todas las solicitudes que hayan sido admitidas, y hasta completar el número de huertos disponibles.

Cada solicitante sólo podrá optar a un huerto, y no podrá aparecer como autorizado/a en ningún huerto de otros/as adjudicatarios/as.

- b) En cuanto al otorgamiento de las licencias de uso de huertos urbanos SOCIALES y de FORMACIÓN, será en régimen de concurrencia entre aquellas empresas de economía social y asociaciones que soliciten una licencia para el uso de estos huertos en alguna de esas dos modalidades. Cada solicitante podrá optar a varios huertos.

El régimen de las solicitudes y su presentación será el establecido en el artículo siguiente, ordenando las solicitudes por la fecha de presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

El régimen del reparto de estas licencias será en función de la demanda existente, debiendo cada uno de los solicitantes, de modo justificado, señalar las necesidades y el número de huertos que solicitan, pudiendo resultar que el Ayuntamiento le otorgue un número menor de huertos de los solicitados.

En el supuesto de que a algún solicitante no se le conceda ningún huerto por haber más solicitudes que huertos disponibles, los peticionarios quedarán en una lista de reserva y se irán adjudicando por ese orden.



- c) En cuanto al procedimiento para el otorgamiento de las licencias de uso de huertos urbanos de INVESTIGACIÓN, será a través de la firma del correspondiente convenio entre el Ayuntamiento y las Universidades, o centros de educación o empresas que tengan entre sus objetivos la investigación en materia agrícola.

En el convenio se analizará la necesidad para el uso concreto, y se justificará el número de huertos necesarios y se fijará en él su vigencia no pudiendo ser superior a cuatro años.

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

La persona interesada en la adjudicación de huertos de ocio, sociales o de formación, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo y según el tipo de huerto de que se trate, debiendo acompañar fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya, así como justificante del pago de la fianza exigida que se establece en un importe de 50 euros, bajo las siguientes condiciones:

-Figurará una persona como adjudicataria por solicitud, si bien puede compartir el uso del huerto con otras personas como autorizadas que cumplan los requisitos del presente Reglamento, previa comunicación en las instalaciones de los huertos, siendo el adjudicatario/a el único responsable ante el Ayuntamiento.

-No se tramitarán aquellas solicitudes que no hayan autorizado la consulta de los datos establecidos en las bases y cuyos solicitantes no aporten dicha documentación con la solicitud o en el plazo de diez (10) días hábiles que se le concederá para subsanar la misma. Igual ocurrirá si no se presenta justificante del pago de los 50 euros de la fianza con la solicitud o se aporta el mismo en los diez (10) días hábiles concedidos para la subsanación.

La presentación de la solicitud implicará:

-Que el/la solicitante declara conocer el contenido del Reglamento que regula la obtención de licencias de uso de los huertos, que cumple con los requisitos para poder optar a alguno de los huertos, y que, se encuentra al corriente de pago de los tributos municipales.

-Que el/la solicitante autoriza al Ayuntamiento de Salamanca, a solicitar a cualquier otra administración, organismo público o similar, la información de los requisitos exigidos o si se opone a aportar la documentación requerida.

-Que el/la solicitante consiente la publicación de los listados señalados en el presente Reglamento.

El plazo para la presentación de las solicitudes se habilitará cada año en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio.

Las solicitudes que no acompañen la documentación exigida y no permitan su consulta, o no cumplan los requisitos fijados en el artículo 8 no formarán parte del Registro de Demandantes y se procederá a la devolución de la fianza depositada en el momento de presentación de la solicitud.

En el supuesto de que el/la petionario/a de un huerto no resulte adjudicatario/a del mismo, transcurrido un plazo de dos años, podrá solicitar causar baja en la lista de reserva, teniendo derecho a solicitar la devolución de la fianza de 50 euros en su día depositada. Si causa baja en el Registro de Demandantes antes de que transcurran los dos años señalados no se le devolverá la fianza constituida salvo causa justificada documentalmente.



La cantidad señalada como fianza será devuelta una vez finalice la vigencia de la licencia de uso de los huertos y previa comprobación del correcto estado en la entrega de los mismos.

Artículo 11. Adjudicación de los huertos urbanos de ocio, sociales, de formación.

Una vez publicada la Resolución por la que se aprueba el Registro de Demandantes de Huertos, se procederá a la adjudicación de las licencias en el orden establecido en el mismo y hasta completar el número de huertos disponibles. Aquellos/as que no hayan obtenido licencia constituirán la lista de reserva y cada año se irán concediendo nuevas licencias en función de los huertos disponibles y según el orden establecido en el Registro de Demandantes. A esta lista de reserva se podrán ir incorporando nuevos solicitantes por orden de presentación, en el plazo establecido en el artículo anterior y siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

No obstante lo anterior, a aquellas personas que ya fueran beneficiarias de un huerto y obtuvieran nuevamente una licencia de uso se les mantendrá el mismo huerto, salvo que en el plazo de siete días hábiles desde que se publica la Resolución que aprueba el Registro de demandantes manifestara su voluntad de optar a un huerto distinto.

La autorización tendrá una vigencia de cuatro años, improrrogables, a contar desde el 1 de diciembre del año que se concedan.

En cuanto a los huertos sociales y de formación se regirán por lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.

Asimismo una vez realizada la adjudicación y notificada la concesión de licencia se deberá satisfacer el pago de un canon anual por importe de 50 euros por el uso del mismo. El Ayuntamiento girará el importe del canon anual en forma de recibo que se cargará en la cuenta bancaria designada por cada adjudicatario/a, cuya titularidad deberá acreditarse documentalmente en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación de la licencia, bien en la nave de aperos de los huertos, sita en la Avenida Ignacio Ellacuría s/n, bien a través del correo electrónico que se habilite al efecto pudiendo realizar cualquier consulta o aclaración en el teléfono 923203784.

La validez de la licencia queda condicionada al pago del canon señalado. En el supuesto de que no se acredite la titularidad de la cuenta bancaria para domiciliar el pago en el plazo concedido, o no se realice el pago del canon se procederá a la revocación de la licencia y se procederá a incautar la fianza constituida.

Artículo 12. Permutas.

Se permitirán permutas de licencias de huertos entre aquellos que sean adjudicatarios/as y previa solicitud firmada por ambos interesados, adjuntando copia del DNI de ambos.

En el caso de que existan parcelas vacías, como consecuencia de renunciaciones o revocaciones, los adjudicatarios/as podrán solicitar un único cambio de huerto siempre que dicha situación se produzca durante los dos primeros meses desde la fecha de inicio de la vigencia de las licencias.

Artículo 13. Extinción de las licencias.

Las licencias que habilitan para el uso y disfrute de los huertos municipales tendrán una duración de cuatro años improrrogables, contados a partir del 1 de diciembre del año que se concedan.



El Ayuntamiento de Salamanca podrá revocar las licencias unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 14. Pérdida de la condición de adjudicatario/a del huerto.

La licencia, y por lo tanto la condición de adjudicatario/a, se perderá por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del adjudicatario/a para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en la parcela correspondiente al adjudicatario/a, en el plazo de diez (10) días hábiles desde que se produzca la causa que origina la pérdida de la condición de adjudicatario/a.
- c) Pérdida de la vecindad en Salamanca.
- d) Falta de cultivo y/o mantenimiento que conduzca al abandono de la parcela durante más de dos (2) meses.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este reglamento.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento de Salamanca para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- h) Concurrencia en la misma persona o en otra persona con residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- i) Por la imposición de una sanción por falta muy grave o grave.
- j) No pagar el canon y/o la fianza establecida.

Quienes pierdan la condición de adjudicatario/a del huerto por algunas de las causas establecidas anteriormente perderán también su derecho a formar parte de la lista de reserva durante el tiempo que reste hasta completar los cuatro años de duración de la autorización de uso, salvo en el caso de renuncia justificada que podrá solicitarse de nuevo una licencia una vez haya transcurrido un año desde la presentación de la misma en el Ayuntamiento de Salamanca.

La pérdida de la condición de adjudicatario/a se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia, donde se expondrán los hechos al adjudicatario/a, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para las alegaciones. No obstante, cuando la causa sea la renuncia o la defunción, la revocación será automática mediante Resolución expresa.

La pérdida de la condición de adjudicatario/a no dará lugar, en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquel y, sin embargo, si podrá dar lugar al reconocimiento de indemnización de daños y perjuicios al Ayuntamiento, así como a la incautación de la fianza, cuando así se determine por el Ayuntamiento una vez que se analice la causa que la originó.



Quienes pierdan la condición de adjudicatario/a de huerto dispondrán de cinco (5) días naturales para retirar sus efectos personales o utensilios de labranza. En caso de no ser retirados, se almacenarán temporalmente en la nave de aperos y supondrá la pérdida de la fianza depositada.

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 15. Consejo de Huertos.

El Consejo de Huertos estará formado por los titulares de cada uno de los huertos urbanos representados por un/a Presidente/a y dos vocales designados entre todos los titulares de los huertos urbanos de ocio y otro vocal designado entre los titulares de los huertos sociales y de formación, para organizar el régimen interno de aquellos aspectos no previstos en este Reglamento y no regulados a su vez por las instrucciones del Ayuntamiento.

Una vez adjudicados los huertos, se habilitará un plazo para que los/as titulares de las licencias puedan manifestar su intención de representar al Consejo como Presidente/a o vocal del mismo, mediante la publicación del correspondiente anuncio en las instalaciones comunes de los huertos. Entre todos los/las candidatos/as presentados/as se realizará un sorteo por los/las responsables municipales de los huertos, designándose tanto el/la Presidente/a como los/las vocales. En caso de que no se presenten candidatos/as para alguno de los cargos se realizará por los/las responsables municipales de los huertos, un nuevo sorteo entre todos/as los/las adjudicatarios/as.

Estos cargos tendrán una duración máxima de dos años. Finalizado dicho plazo o en el supuesto de que se produzca alguna vacante, se procederá a la designación de los cargos siguiendo el procedimiento señalado anteriormente.

Los cargos designados se publicarán en los tablones de anuncios e instalaciones comunes de los huertos.

El Consejo de Huertos se reunirá cuando así lo convoque su Presidente/a, adoptando los acuerdos por mayoría simple, especialmente para:

- Todo lo relativo al comportamiento de los/las usuarios/as, e incumplimiento de los preceptos del presente reglamento que podrá elevar al Ayuntamiento con propuestas de apertura de expediente sancionador.
- Será el órgano que actuará en representación de los/las adjudicatarios/as ante el Ayuntamiento. De este modo cualquier adjudicatario/a podrá plantear una queja, duda o sugerencia ante el Presidente, de la cual se dará traslado al Ayuntamiento periódicamente.
- Elevación al Ayuntamiento de otras propuestas de los/las adjudicatarios/as.
- Proponer y establecer medidas que fomenten la economía circular encaminadas a la reutilización de las herramientas y elementos de riego que se encuentren en buen estado.

El/La Presidente/a del Consejo de los huertos urbanos será el/la interlocutor/a con el Ayuntamiento.

Artículo 16. Derechos de los/las adjudicatarios/as.

Los/Las adjudicatarios/as de las licencias para el uso de los huertos urbanos tendrán derecho a cultivar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos. En el supuesto de huertos de formación e investigación tienen derecho a cultivar la parcela con los fines propios previstos



para este tipo de huertos, es decir formación, divulgación y/o investigación conforme a lo establecido en este Reglamento.

El uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra comporta el labrado de la misma, la siembra y la plantación, el cuidado y mantenimiento, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas y la recogida de los frutos para el autoconsumo.

El uso deberá realizarse conforme a las reglas establecidas en este Reglamento y en las instrucciones complementarias que se dicten.

Artículo 17. Obligaciones de los adjudicatarios/as.

Los adjudicatarios/as de las licencias de uso de los huertos urbanos vendrán obligados/as a cultivar los huertos por sí mismos/as y a no ceder su uso a terceras personas, ni permitir cualquier tipo de utilización por terceros, así como al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente reglamento y de las instrucciones que dicte la Alcaldía y en particular las siguientes:

- a) Los/Las adjudicatarios/as se comprometen al cultivo de los huertos, siguiendo las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- b) Mantener la misma estructura y superficie de las parcelas adjudicadas, no pudiendo variar el deslinde efectuado por el Ayuntamiento, ni realizar ningún tipo de cerramiento o vallado. Asimismo tampoco podrá instalar el adjudicatario/a ningún elemento que no se destine específicamente al cultivo de la tierra tales como barbacoas, cobertizos, case-tas, etc.
- c) Los huertos serán exclusivamente dedicados para el cultivo y la plantación de especies vegetales hortícolas (lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pimientos, calabacines, habas, patatas, pepinos, zanahorias, entre otros), así como también flores o plantas ornamentales y plantas aromáticas o medicinales, debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera cuidados o condiciones especiales o instalaciones de invernaderos.
- d) Cultivar el huerto con criterios ecológicos y respetuosos con el medio ambiente, no siendo utilizados productos fitosanitarios, pesticidas y abonos químicos.
- e) Hacer uso responsable de los recursos, en especial al agua y energía, promoviendo y colaborando en acciones de mejora y racionalización de estos recursos. El riego se efectuará en la forma que indique el Ayuntamiento de Salamanca, en función de las disponibilidades. Se podrán establecer limitaciones al consumo de agua desde el Ayuntamiento o de la Administración competente en materia de aguas, en épocas desfavorables o sequías.
- f) Deberá impedirse que la parte aérea de los cultivos situados en las lindes del huerto sobresalgan hacia el exterior del mismo, a fin de evitar la invasión de zonas comunes, huertos vecinos o caminos.
- g) Las parcelas y su entorno se deben mantener en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de plantas adventicias, espontáneas y no deseadas.
- h) A respetar y colaborar en el mantenimiento de las zonas comunes en la forma que solicite el personal designado por el Ayuntamiento.
- i) Los desechos vegetales se depositarán en un lugar habilitado al efecto para su compostaje. No podrán depositarse en otro sitio ni quemarse.



- j) Cada adjudicatario/a deberá llevar sus propias herramientas, plantas, semillas y abonos para el cultivo del huerto asignado.
- k) Las personas usuarias de los huertos que, en su caso, reciban en concepto de préstamo los útiles necesarios para realizar la actividad agrícola, habrán de utilizar éstos con el debido cuidado para evitar su deterioro. Deberán reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados o destruidos por el uso inadecuado de los mismos o resulten extraviados.
- l) Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado.
- m) El Ayuntamiento de Salamanca, en ningún caso, se hará responsable de los robos, actos vandálicos, roturas, extravío o desaparición de herramientas que se puedan efectuar en los huertos.
- n) Poner en conocimiento del personal designado por el Ayuntamiento de cualquier incidencia, usurpación, anomalía, daño o perjuicio que afecte a los huertos, a sus instalaciones o al material prestado, ya provenga de las demás personas usuarias o de personas ajenas al uso de aquéllos.
- o) Deberán impedir el acceso a los huertos de cualquier persona ajena a los mismos, cuando no es acompañada de algún titular de licencia. Asimismo deberá respetarse estrictamente el horario que se establezca.
- p) A permitir y facilitar las visitas educativas programadas y guiadas de escolares o de vecinos de la localidad, organizadas por instituciones públicas o privadas.
- q) Asistir a los cursos y jornadas de formación consideradas básicas por el Ayuntamiento.
- r) Mantener en todo momento un comportamiento cívico adecuado y respetuoso con las demás personas usuarias de los huertos y herramientas y útiles prestados, evitando molestias y absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- s) El adjudicatario/a está obligado a dar cuenta de los cambios de domicilio o situación que pudieran afectarle y comunicar dichos cambios a través del Registro municipal.
- t) Dejar la parcela limpia y vacía una vez finalizada la autorización y cesión de uso, así como recoger cualquier tipo de cosecha que pudiese existir en su interior. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas. En caso de deterioro de las instalaciones que no fuera el normal a causa del uso previsto, las personas o entidades usuarias deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen, y si alguna no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento de Salamanca a costa de aquella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

Artículo 18. Prohibiciones.

Las parcelas se dedicarán únicas y exclusivamente para los fines autorizados, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas ornamentales de jardinería y aromáticas. En consecuencia, no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:



- a) Modificar la estructura de la parcela y la realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbaconas, tablas fijadas o bancos, espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales, así como la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes. Para elementos únicamente puntuales que deban instalarse de manera justificada, se deberá solicitar autorización al personal designado por el Ayuntamiento, el cuál responderá por la misma vía al solicitante.
- b) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos, mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El adjudicatario/a se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- c) El cultivo de plantas catalogadas como exóticas invasoras, degradantes del suelo, psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- d) La plantación de cualquier tipo de árboles y de arbustos, incluso la plantación de especies vegetales que aunque sean de temporada tengan un crecimiento que proporcione sombra a los huertos vecinos.
- e) El uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos no autorizados por la legislación vigente en materia de agricultura ecológica.
- f) El empleo de trampas o métodos de captura no selectivos para la fauna auxiliar, así como la colocación de cebos, incluyan o no sustancias venenosas.
- g) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
- h) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario o desechos domésticos (mesas, sillas, cajas, etc.), incluyendo cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- i) Alterar los caminos y elementos delimitadores del huerto adjudicado.
- j) La construcción de pozos y la alteración de conducciones de riego u otro tipo de instalaciones urbanas presentes en la zona.
- k) Instalar jaulas para la tenencia de cualquier animal, incluyendo la cría, así como la presencia de animales en el huerto, salvo perros guía. En este caso excepcional, se deberá poner en conocimiento del personal designado por el Ayuntamiento.
- l) Quemar los restos generados en el huerto o realizar algún tipo de fuego.
- m) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- n) Malgastar el agua.
- o) Circular por el interior del recinto con vehículos de motor o bicicletas, a excepción de coches de bebés o sillas de ruedas y otros cuyo objeto sea facilitar la movilidad de las personas cesionarias, todo ello sin perjuicio de usar herramientas agrícolas de motor.



- p) La recolección de los frutos de cualquier tipo de árbol o planta plantados en las zonas comunes del recinto.
- q) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto. Únicamente se permite el intercambio y/o trueque entre las personas usuarias de los huertos.
- r) Abandonar los cultivos y dejar el huerto sin trabajar. La persona o entidad adjudicataria tiene la obligación de realizar todas las actividades relacionadas con el cultivo de los huertos, y perderá su derecho a usarla si se detecta un abandono del mismo por causas no justificadas. En caso de imposibilidad temporal para el cultivo o mantenimiento del huerto, que no podrá alargarse más de dos (2) meses, deberá comunicar esta circunstancia al personal designado por el Ayuntamiento en el plazo de diez (10) días hábiles. Se considerará que un huerto está en situación de abandono cuando sea evidente la falta de cuidados de los cultivos implantados, o se encuentre ocupada por hierbas adventicias o bien la abundancia de plagas o parásitos supongan un riesgo para la salud de los cultivos de las parcelas colindantes.
- s) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. Se establece que quien sea titular de la licencia se podrá ayudar de otras personas, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, previa comunicación al personal designado por el Ayuntamiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de dichas personas en el lugar del adjudicatario/a.
- t) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores y limite el uso del resto de usuarios/as de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 19. Responsabilidad por el cultivo.

Cada adjudicatario/a de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre el mismo. La solicitud de licencia presupone el pleno conocimiento de este Reglamento e implica la plena aceptación de sus disposiciones, por lo que comporta la responsabilidad de su cumplimiento.

En particular, cada adjudicatario/a tiene responsabilidad individual exclusiva sobre:

- a) El proceso de cultivo, no siendo responsable el Ayuntamiento de Salamanca de ninguno de los efectos o resultados del mismo, en especial del estado de la tierra y de su capacidad productiva.
- b) La forma de cultivo del huerto, sin que el Ayuntamiento de Salamanca sea responsable de la utilización aperos, herramientas, abonos, tratamientos, etc., ni de los daños o consecuencias negativas para la salud o integridad física del adjudicatario/a derivados de la forma de uso de los mismos.
- c) Los actos vandálicos, robos o daños sufridos en los huertos, sus productos o frutos o en las herramientas y otros elementos guardados por el/la adjudicatario/a, que no podrán ser imputados al Ayuntamiento de Salamanca en ningún caso.
- d) Los daños producidos por animales en los huertos y en los productos cultivados.
- e) Los efectos que para la salud propia o de terceros, pueda causar el consumo de los productos recolectados en el huerto.



Los/Las adjudicatarios/as serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros, adjudicatario/as o no de los huertos, que se causaran en el ejercicio del uso y aprovechamiento, así como de los daños o lesiones que puedan ocasionar sobre los/las demás usuarios/as o sus respectivos huertos.

Los/Las adjudicatarios/as quedarán obligados a correr con las correspondientes indemnizaciones por los daños causados a terceros o a las instalaciones municipales, debiendo asimismo restaurar los deterioros efectuados, en su caso.

Artículo 20. Normas ambientales.

No se puede utilizar productos de limpieza, abonos, herbicidas o fungicidas que contaminen el terreno o puedan representar un peligro para la salud.

El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas, pesticidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento de Salamanca o del personal designado.

No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Los/Las adjudicatarios/as se comprometen a respetar las normas concernientes al ahorro del agua y a la utilización de productos respetuosos con el medio ambiente.

Artículo 21. Dotaciones.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de:

- a) Toma de agua.
- b) Arcón de almacenamiento para útiles y herramientas.
- c) Aseos comunitarios.
- d) Gestión de residuos.
- e) Servicio de préstamo de útiles y herramientas.
- f) Acceso a cursos, talleres, jornadas y charlas de formación.
- g) Sistemas de acceso a los huertos.
- h) Acceso a servicios web una vez desarrollados.

Artículo 22. Mantenimiento.

El/La adjudicatario/a de cada huerto debe hacerse cargo de la realización de los trabajos y los gastos que comporte el cultivo del huerto en toda la temporada de vigencia de la licencia, como el tratamiento de la tierra, abono, plantas, semillas y en general cuantas tareas y gastos comporte el cultivo y mantenimiento de la plantación y el recinto en condiciones de cuidado debido.

El/La adjudicatario/a está obligado a avisar inmediatamente al Consejo y/o al personal designado por el Ayuntamiento en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.



Artículo 23. Oferta educativa y educación ambiental.

Los huertos urbanos serán un espacio de encuentro, reflexión, y activación del tejido social con intercambio de experiencias, conocimiento, opinión, ciencia e investigación, que ayude a enriquecer la convivencia vecinal, y la integración social desde el respeto y el fomento de la igualdad de oportunidades.

Por ello, los huertos podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales (escolares, profesionales, etc.), con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la administración educativa u otras administraciones públicas. Las organizadas por instituciones privadas o particulares deberán contar con el permiso del personal designado por el Ayuntamiento. Con carácter general las visitas se limitarán a la parte de los huertos dedicados al uso de formación y/o investigación si bien, y con carácter excepcional se permitirán éstas en las zonas de huertos de ocio y sociales.

Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies utilizadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

Se realizarán, por Ayuntamiento de Salamanca, acciones formativas para orientar a los/las adjudicatarios/as en el cultivo que deberán asistir a las jornadas de formación que se organicen una vez adjudicadas las licencias y antes del uso efectivo del huerto.

Artículo 24. Horarios de apertura y cierre de los huertos.

Los/Las usuarios/as deben atenerse a los horarios establecidos que serán determinados por los técnicos municipales, dependiendo de la época del año y otras circunstancias sobrevenidas o apreciadas por el Ayuntamiento.

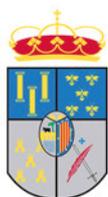
En todo caso, todo el horario deberá desarrollarse dentro del periodo de luz solar.

Cada uno de los/las adjudicatarios/as de los huertos de ocio contará con dos dispositivos de acceso al recinto para evitar el acceso a personas ajenas a los mismos sin permiso de estos. En el caso de los huertos formativos, de investigación o sociales, los adjudicatario/as contarán con un número suficiente de dispositivos de acceso al registro que se entregará al representante de cada una de las personas jurídicas adjudicatarias. Las tarjetas de acceso deberán ser devueltas en la nave de aperos una vez finalice la vigencia de la licencia de uso en un plazo máximo de cinco (5) días naturales.

El personal designado por el Ayuntamiento determinará las medidas para asegurar el cierre de los mismos en los horarios establecidos.

El recinto de los huertos cuenta con video vigilancia en las propias puertas de acceso a las instalaciones con la única finalidad de vigilancia de la vía pública.

El horario de los aseos comunitarios coincidirá con los horarios establecidos para las oficinas.



En caso de producirse avisos meteorológicos que comporten algún riesgo para los/las adjudicatarios/as se procederá al cierre de todos los recintos, notificándolo en los tablones de anuncios e instalaciones comunes de los huertos.

Artículo 25.- Riego de los huertos.

Las personas titulares de los huertos deberán instalar por su cuenta y a su costa el medio para riego pertinente en el interior de las parcelas, proporcionándose desde el Ayuntamiento de Salamanca la toma individual de agua para cada huerto.

El método de riego permitido será el riego por goteo o con regadera, siempre que no se invadan los huertos colindantes y exista disponibilidad suficiente de agua. Está prohibido el riego por inundación y/o manguera.

Se evitará, en cualquier caso dejar la toma de agua abierta y despilfarrar el agua y en caso de ser necesarios turnos de riego, será competencia de los técnicos municipales establecer los mismos.

Se podrán establecer limitaciones al consumo de agua desde el Ayuntamiento o de la Administración competente en materia de aguas, en épocas desfavorables o sequías.

Artículo 26. Gestión de residuos.

Las personas y entidades usuarias de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela.

Los residuos compostables, orgánicos, biodegradables y vegetales se deberán depositar exclusivamente en el lugar que el Ayuntamiento de Salamanca determine a tal fin y se les dará el tratamiento adecuado facilitando el compostaje en la medida que sea posible. No obstante, se permitirá que cada usuario/a produzca su compost a partir de los residuos biodegradables y compostables generados en su propio huerto, pudiendo disponer para ello de un contenedor con capacidad aproximada de 1m³ situado junto al arcón y que no supere la altura del mismo. No se dejarán desperdicios ni orgánicos, ni inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

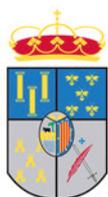
El resto de residuos generados en los huertos, como pueden ser plásticos y envases, papel y cartón o vidrio podrán ser depositados en los contenedores habilitados por el Ayuntamiento de Salamanca para tal fin, y deberán ser gestionados por la persona titular de la autorización, siguiendo los criterios establecidos en la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana y Gestión de Residuos.

Artículo 27. Inspección y control de los Huertos.

El personal designado por el Ayuntamiento realizará un informe del estado de los huertos y sus instalaciones antes del comienzo de su uso y posteriormente con una periodicidad mínima bimestral, así como a la finalización de la autorización de uso, debiendo ser los huertos objeto de inspección continua para constatar su correcto uso.

A tales efectos, los/las adjudicatario/as de los huertos vendrán obligados a permitir la realización de inspecciones, así como a responder a cuantos requerimientos se les formulen, estando obligados a acatar las instrucciones que al respecto se impartan

Además los/las agentes de la Policía Local y del Área Municipal de Medio Ambiente podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos al objeto de constatar



si el estado actual de los huertos y sus instalaciones, está o no acorde a lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 28. Reglas generales.

Los/Las adjudicatarios/as de los huertos vendrán obligados al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en las instrucciones de Alcaldía. En lo no previsto, será de aplicación la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

Cualquier conducta contraria a las anteriores disposiciones se encuentra tipificada como infracción y será objeto de sanción por el Ayuntamiento.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La transcendencia social de los hechos.
- La cuantía, gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
- El beneficio obtenido por el infractor.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será incrementada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el importe máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 29. Infracciones

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común y Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por los/las adjudicatarios/as de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultase de aplicación.



Las infracciones se tipifican como leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad de la conducta infractora, así como al daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que las mismas pudiesen conllevar.

Tendrá la consideración de infracción leve:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Reglamento, o de las instrucciones dictadas, por parte de los/las adjudicatarios/as cuando no dé lugar a la calificación de infracción grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario/a, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

Tendrá la consideración de infracción grave:

- a) La realización de obras o modificaciones en la parcela, alterar caminos y elementos delimitadores y alteraciones de conducciones de riego que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Salamanca.
- b) Causar molestias a los demás usuarios/as que no tuvieran el deber de soportar.
- c) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- d) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- e) No dejar el huerto limpio y en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos cuando se extinga la licencia.
- f) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario o desechos domésticos (mesas, sillas, cajas, etc.), incluyendo cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- g) Circular por el interior del recinto con vehículos de motor o bicicletas, a excepción de coches de bebés o sillas de ruedas y otros cuyo objeto sea facilitar la movilidad de las personas cesionarias, todo ello sin perjuicio de usar herramientas agrícolas de motor.
- h) Cultivar y plantar árboles y arbustos, incluso la plantación de especies vegetales que aunque sean de temporada tengan un crecimiento que proporcione sombra a los huertos vecinos o invada otras zonas de huertos colindantes o zonas comunes.
- i) El empleo de trampas o métodos de captura no selectivos para la fauna auxiliar, así como la colocación de cebos, incluyan o no sustancias venenosas.
- j) Hacer un uso desproporcionado de los recursos como derrochar y malgastar el agua.
- k) La recolección de los frutos de cualquier tipo de árbol o planta plantados en las zonas comunes del recinto.
- l) No depositar los desechos vegetales en los lugares habilitados al efecto para su compostaje y/o retirada.
- m) Permitir el acceso a los huertos de cualquier persona ajena a los mismos, cuando no es acompañada de algún titular de licencia.
- n) No respetar el horario establecido para el uso de los huertos.



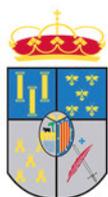
o) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

Tendrá la consideración de infracción muy grave:

- a) Las lesiones que se causen a los/las demás usuarios/as, por actos propios cometidos por cualquier usuario/a o terceras personas que los acompañen.
- b) Impedir u obstruir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los/las demás usuarios/as, incluyendo las zonas comunes.
- c) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto, además de los útiles y herramientas prestados por el Ayuntamiento de Salamanca.
- d) Emitir excesivo ruido de una forma continuada, de manera que moleste a los/las usuarios/as vecinos.
- e) Provocar una contaminación del suelo o daños en cultivos por utilización de productos fitosanitarios, pesticidas, plaguicidas y abonos prohibidos.
- f) Utilización de productos fitosanitarios, pesticidas, plaguicidas y abonos químicos prohibidos.
- g) Cultivar especies vegetales o plantas catalogadas como exóticas invasoras, degradantes del suelo, psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- h) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
- i) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- j) La quema de restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto.
- k) La construcción de pozos.
- l) Instalar jaulas para la tenencia de cualquier animal, incluyendo la cría, así como la presencia de animales en el huerto, salvo perros guía.
- m) Hurto o manipulación de huertos vecinos.
- n) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- o) La falta y abandono de cultivo del huerto por un plazo superior a dos (2) meses.
- p) Falsificar las tarjetas de acceso a los huertos.
- q) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 30. Sanciones.

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Salamanca o Concejal en quien delegue, previa tramitación del procedimiento sancionador.



Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el presente reglamento, dentro de las siguientes cantidades:

- a) Los incumplimientos que den lugar a infracciones leves serán castigados con apercibimiento por escrito y/o multa de hasta 750 euros.
- b) Los incumplimientos que den lugar a infracciones graves serán castigados con multa de 751 a 1.500 euros y llevará aparejada la pérdida de la licencia con la privación definitiva del uso de los huertos. Todo ello, con independencia de la reparación del daño a costa del infractor cuando proceda.
- c) Los incumplimientos que den lugar a infracciones muy graves serán sancionados con multa de entre 1.501 y 3.000 euros, y llevará aparejada la pérdida de la licencia con la privación definitiva del uso los huertos. Todo ello, con independencia de la reparación del daño a costa del infractor cuando proceda.

Disposición Transitoria.- Fecha de extinción de las licencias municipales de uso vigentes.

Las licencias concedidas en el año 2023 vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento extenderán su vigencia hasta el 30 noviembre del año 2025.

Las licencias concedidas en el año 2024 extenderán su vigencia actual hasta el 30 de noviembre del año 2026.

Las licencias concedidas en el año 2025 antes de la entrada en vigor del presente Reglamento tendrán una vigencia hasta el 30 de noviembre del año 2027.

Disposición Final.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno Municipal, una vez se haya publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido un plazo de quince (15) días hábiles, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango legal se opongan a su articulado.

